



Profundidad, Misiones, 23 de DICIEMBRE de 2024.-

ORDENANZA Nº 16 12024.-

VISTO: La ordenanza Nº 01/2012 y sus modificatorias, Y

CONSIDERANDO:

QUE, se hace necesario legislar y Modificar los diferentes puntos que a continuación se detallan, y se requiere un reordenamiento tributario.

QUE, dicho procedimiento se encuadra en las disposiciones legales en vigencia y en facultades de este Honorable Concejo

POR ELLO:

EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE PROFUNDIDAD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1° - INCOPORESE A LA TRIBUTARIA 01/2012 CAPITULO I – DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVINCIO DE CONTROLADOR – Artículo N° 5, los siguientes Rubro: Inciso:

- t Esparcimiento Turístico (Hostería, Alojamiento en Cabañas) -
- · u- Juguetería, Regalaría y Librería.
- V- Productos Agropecuarios y otros a fines.-
- W- Rotisería y Panadería.

ARTÍCULO 2°. FIJASE en Concepto de Habilitación, conforme a lo establecido en el Articulo 87 del Código Fiscal Municipal, los importes y por categorías que se indican a continuación, los que se abonan por única vez, previo a la iniciación de las actividades gravadas por este derecho, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 6 de la Presente Ordenanza;

t - Esparcimiento Turístico (Hostería, Alojamiento en Cabañas) -.25 U. F

u- Juguetería, Regalaría y Librería.25 U.F

W- Rotisería y Panadería.....25 U.F.

ROFUNDIDAD

Servicios de Comidas – Catering......25 U.F

ROJAS HUMO DANIEI ON 28.084.711 Concejai

SILVA FRANCISCO PELAGIO DNI 35.005.566 Concelai BENEKSERGID AUDRES

PNI 27.632.566

Vicepresidente
H.C.D. PROFUNDIDAD

Presidente





ARTÍCULO 3°. DE LAS ALICUOTAS SEGÚN TIPO DE ACTIVIDAD - FIJASE en

el 5 0/00 (cinco por mil) la alícuota general de los derechos correspondientes a la actividades indicadas en el Art. 90 Inc. 1, 2 y 3 del Código Fiscal Municipal, exceptuándose aquellas a que expresamente en esta ordenanza se la determine el monto fijo.

Las siguientes actividades tributaran mensualmente por monto fijo:

•	Esparcimiento Turístico (Hostería, Alojamiento en Cabañas)5 U. F
•	Juguetería, Regalaría y Librería 5 U.F
٠	Forrajearía5 U.F
•	Rotisería y Panadería5 U.F
•	Servicios de Comidas – Catering

ARTICULO 4°- INCOPORESE A LA TRIBUTARIA 01/2012 CAPITULO I – DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVINCIO DE CONTROLADOR – en el Articulo N° 5, LOS Requisitos para la habilitación Comercial en el Municipio:

- REQUISITOS PARA HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIAS. -
 - a) Nota a al Ejecutivo Municipal solicitando la habilitación.
 - b) Fotocopia de Documento de Identidad.
 - c) CERTIFICADO DE DOMICILIO.
 - d) BOLETA DE SERVICIO a nombre del Titular.
 - e) Control y Autorización de la Autoridad Sanitaria Municipal.
 - f) CARNET Sanitario Municipal. (Todos los Rubros)
 - g) Carnet Nacional de Manipulación de Alimentos. Solamente Rubro Alimentos)
 - Título de Propiedad o Boleto Compra-Venta Y/o Documento que acredite la Propiedad del Inmueble.
 - Croquis del Local y Calles.

ARTICULO 5°- MODIFIQUESE el Capítulo II- TASA GENERAL DEL INMUEBLE

- Articulo N° 12: a efector de fijar el importe según la categorización. quedando redactado de la siguiente manera:

ZONA URBANA

a) Categoría 1: Lote de 1 a 2.500 m² abonaran anualmente 10 U.F.-

b) Categoría 2: de 2.501 m² en adelante y menos de una Hectárea abonan

anualmente 14 U.F.-

ROJAS HUCO DANIEL DNI 28/08/711 Gonzaldi H.C.D. PROFUNDIDAD SILVA FRANCISCO PELAGIO DNI 35.005.566 Concelai

H.C.D. PROFUNDIDAD

BENER SERGIO AMDRES ON 127 & 62.566 Vicepresidente H.C.D. PROFUNDIDAD ONI 23.434 072
ONI 23.434 072
Presidente





ZONA RURAL

- a) Categoría 1: de 1 a 15 hectáreas, abonaran 2 U.F por Hectárea.
- b) Categoría 2: 16 a 50 hectáreas, abonaran 1 U.F por Hectárea.
- c) Categoría 3: de 51 hectáreas en adelante, abonaran 0,84 U.F por Hectárea. Las fracciones se tomarán como entero para arriba.

ARTICULO 6°- MODIFIQUESE LA ORDENANZA N° 21/2020 en el artículo N° 02, el Cuadro Tarifario Actualizado según corresponda a Cada Año de Otorgamiento:

AÑOS	1	2	3	4	5
Categoria- A	5 UF	10 UF	15 UF	20 UF	25 UF
Categoria-B	5.5UF	10.5 UF	15.5 UF	20.5 UF	25.5 UF
Categoria-C	6 UF	1 UF	16 UF	21 UF	26 UF
Categoria- D	6.5 UF	11.5 UF	16.5 UF	21.5 UF	26.5 UF
Categoria- E	7UF	12 UF	17 UF	22 UF	27UF
Categoria-F	7.5 UF	12.5UF	17.5 UF	22.5UF	27.5 UF
Categoria- G	8 UF	13UF	18 UF	23 UF	28 UF

ARTICULO 7°- INCORPORESE a la TRIBUTARIA 01/2012 – CAPITULO IV – TASA DE RODADOS, CARNET DE CONDUCIR Y PATENTAMIENTO el Articulo 25 bis: Los Requisitos para la Habilitación de Vehículo Transportador de Sustancia Alimentaria:

- a) Cedula Azul y, o Verde.
- b) Documento Nacional de Identidad.
- c) Verificación Técnica Vehicular.
- d) Seguro Obligatorio del Automotor.
- e) Inspección Sanitaria. (Control de Sistema de Frio si lo requiere)-
- f) Certificado de Fumigación
- g) Carnet Sanitario Municipal Vigente.
- h) Carnet Nacional de Manipulador de Alimentos.

ARTICULO 8°- ESTABLESCASE como Monto de la Presente Habilitación de Transporte de Sustancia de Alimentos establecidos en el Artículo 7° con 8 UF.

Para renovación anual 6 UF.

ARTICULO 9°- INCORPORESE en la TRIBUTARIA 01/2012, CAPITULO VII: DE-RECHOS DE OFICINAS Y TASAS VARIAS, Articulo 28 bis: TASA DE AGUA PO-TABLE

a) Conexión de Agua:....

b) Monto Mensual:

ROJAS HUGO DANIEL

SILVA FRANCISCO PELAGIO DNI 35.005.566 Concejal

BENEK SERCHO ANDRES DNI 27.662.566 Vicepresidente M.C.D. PROFUNDIDAD

President





ARTICULO 10°- INCORPORESE a la TRIBUTARIA 01/2012 – CAPITULO V – TASA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL el Art. N° 25 inciso d : El carnet Nacional de Manipulador de Alimentos – Ley N° 26.284/69 es OBLIGATORIO para todos aquellos que desarrollen una Actividad en el Rubro Alimentario y o transporte del Mismo. Como Requisito Obligatorio para obtener el Carnet debe Realizar y Aprobar el Curso de Manipulación de Alimentos. Se deberá renovar ANUALMENTE, con un Monto de 10 U.F.

ARTICULO 11°- INCORPORESE a la TRIBUTARIA 01/2012 – CAPITULO VIII – MULTAS Y SANCIONES IMPUESTAS AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGA-CIONES FISCALES, el Inciso L quedando redactado de la Siguiente manera:

 Inciso L: Por falta de limpieza y orden en terrenos particulares y o fiscales con y sin habitantes 40UF.

ARTICULO 12: derogase toda norma que se oponga a la presente

ARTICULO 13: la presente ordenanza tendra vigencia a partir del 1 de e

ARTICULO 13: la presente ordenanza tendra vigencia a partir del 1 de enero del 2025.-

ARTICULO 14°- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y cumplido. ARCHIVESE. -

ROJAS JUGO DANIEL DNV 18.084.711

SILVA FRANCISCO PELAGIO DNI 35.005.566 Concejai H.C.D. PROFUNDIDAD

BENEK SERGIO ANDRES
DNY 27.662.566
Vicepresidente
H.C.D. PROFUNDIDAD

DNI 23.434.072 Presidente H.C.D. PROFUNDID



KURDAY IRIS INES

KURDAY IRIS INES

DNI 36.059.097

DNI 36.059.097

Secretaria del
Secretaria del
Honorable Concejo Deliberanto
Honorable Concejo Deliberanto